

RECURSO DE REPOSICION // REF: EJECUTIVO DTE: FINANCIERA COMULTRASAN DDO:
ANDRES ABELINO PEREZ BARRETO RAD: 08001418900820210058600

BARRANQUILLA RODRIGUEZ & CORREA ABOGADOS

<barranquilla@rodriguezcorreaabogados.com>

Mié 13/12/2023 14:16

Para: Juzgado 08 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Atlántico - Barranquilla <j08prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (6 MB)

RECURSO ANDRES ABELINO PEREZ BARRETO.pdf;

SEÑOR

JUEZ OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA

REF: **EJECUTIVO**

DTE: **FINANCIERA COMULTRASAN**

DDO: **ANDRES ABELINO PEREZ BARRETO**

RAD: **08001418900820210058600**

GIME ALEXANDER RODRÍGUEZ, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional número **117.636** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura e identificado con la cedula de ciudadanía número **74.858.760** de Yopal, actuando como apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito incoar **RECURSO DE REPOSICIÓN** tal como se consigna en el PDF adjunto.

Ruego señor Juez dar trámite a la solicitado de conformidad con el **LEY 2213 del 13/06/2022**, por tal motivo solicito de manera respetuosa dar acuse de recibido al correo electrónico: barranquilla@rodriguezcorreaabogados.com
gerencia@rodriguezcorreaabogados.com

Atentamente,

YULEIDIS ELENA RUIZ LAMADRID

Abogada Junior Barranquilla.

Pbx. 6704848 Ext. 121

www.rodriguezcorreaabogados.com

barranquilla@rodriguezcorreaabogados.com



NOTA DE CONFIDENCIALIDAD

RODRIGUEZ Y CORREA ABOGADOS S.A.S, identificada con NIT. **900.265.868-8**, con domicilio principal en la Carrera 35 No. 46 - 112 Cabecera del llano ciudad de Bucaramanga - Santander, cumplimiento a lo estipulado por la Ley de Protección de datos personales Ley 1581 de 2012 y su decretos reglamentarios, le informa que el contenido de este mensaje es de **USO CONFIDENCIAL** entre ABOGADO Y EL CLIENTE por lo tanto solo es remitido a la(s) Persona(s) o Empresa(s) o a quien fue intencionalmente dirigida(s). Si Usted no es el receptor adecuado para recibir este mensaje, cualquier retención, divulgación o manejo inapropiado que resultara en un Daño o Perjuicio a RODRIGUEZ & CORREA ABOGADOS S.A.S., sus empresas afiliadas, clientes, proveedores, o cualquier otra entidad jurídica o personal, es estrictamente sancionada por la Ley, en caso de haber recibido por error este mensaje, infórmenos devolviendo una respuesta vía e-mail, mantenga la Confidencialidad respectiva y borre de su base de datos el mensaje. Puede consultar nuestra política de tratamiento de datos personales solicitandola a través del correo electrónico info@rodriguezcorreaabogados.com



Mailtrack

Remitente notificado con

[Mailtrack](#)

SEÑOR

JUEZ OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA

REF: **EJECUTIVO**

DTE: **FINANCIERA COMULTRASAN**

DDO: **ANDRES ABELINO PEREZ BARRETO**

RAD: **08001418900820210058600**

GIME ALEXANDER RODRÍGUEZ, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional número **117.636** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura e identificado con la cedula de ciudadanía número **74.858.760** de Yopal, actuando como apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito incoar **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra de la providencia de fecha 07 de diciembre de 2023 publicada por estado en fecha 11 de diciembre del cursante, por medio del cual termina el proceso por desistimiento tácito, alegando que "...la última actuación data de septiembre de 2021, es decir que a la fecha han transcurrido más de dos años...", lo que claramente no es correcto teniendo el siguiente aspecto factico, la carga procesal recae sobre el despacho y no sobre el abogado ejecutante, así mismo tomamos como fundamento de derecho el artículo 118 del CGP, señala mientras el expediente este al despacho no correrán los términos... teniendo en cuenta que en fecha 24 de septiembre de 2021 se solicitó elaborar y enviar oficios de embargo y en fecha 28 de junio de 2022 se aportó gestiones de notificación y se solicito seguir adelante con la ejecución, desde el mail barranquillaryc@gmail.com firmado por el suscrito **GIME ALEXANDER RODRIGUEZ** sin que a la fecha se haya impartido el tramite correspondiente.

Seguidamente manifiesto que hay actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares como este caso ocurre, teniendo en cuenta en fecha 24 de septiembre de 2021 se solicitó copia del auto que decreta medidas cautelares y se solicitó elaborar y enviar los oficios de embargo sin que el juzgado impartiera el tramite correspondiente de expedir y remitir los oficios a los diferentes pagadores.

Dicho esto, tenemos que el suscrito agoto en debida forma y con celeridad el trámite correspondiente del proceso, tal como se puede evidenciar con los memoriales de fecha 24 de septiembre de 2021 y 28 de junio de 2022, siendo entonces pertinente que el Juzgado ordena auto de seguir adelante la ejecución, remitiera y expidiera oficios de embargo carga procesal que es única y exclusivamente atribuible al despacho.

gerencia@rodriguezcorreaabogados.com | www.rodriguezcorreaabogados.com

BUCARAMANGA

Cra 35 # 46-112
Cabecera del llano
Pbx: (7) 670 4848
Cel: 317 501 6027

BOGOTA D.C

Cl 12B No. 9-33 Of. 408
Edificio Sabanas
Tel.(1) 3374893
Cel. 315 745 0626

BARRANQUILLA

CL 102 # 49e- 89 Of. 1204B
Edificio Soho 102
Tel: (5) 3358129
Pbx: (7) 670 4848 Ext 122
Cel. 312 530 4650

TUNJA

Calle 17 No. 11- 51 Of 211B
Edificio Novocenter
Centro de Negocios & Especialidades
Tel. (8) 7401216
Pbx: (7) 670 4848 Ext 119-120



SC-CER681418



Ahora bien, la sentencia C- 173/19 define el desistimiento tácito como:

*"...El desistimiento tácito, además de ser entendido como una sanción procesal **que se configura ante el incumplimiento de las cargas procesales del demandante**, opera como garante de: (i) el derecho de todas las personas a acceder a una administración de justicia diligente, celer, eficaz y eficiente; (ii) la posibilidad de obtener pronta y cumplida justicia y (iii) el acceso material a la justicia, en favor de quienes confían al Estado la solución de sus conflictos. Todo esto en el entendido de que la racionalización del trabajo judicial y la descongestión del aparato jurisdiccional, finalidades a las que aporta la decisión de terminar anticipadamente un trámite judicial, contribuyen significativamente a hacer más expedito el trámite de los litigios judiciales..." **Subrayada fuera de texto***

Entendemos entonces, que lo que se sanciona es el incumplimiento de las cargas procesales por parte del demandante, situación que no ocurre en el caso particular, pues vemos que el suscrito realizó todas las gestiones tendientes del proceso.

Con todo lo anterior, queda demostrado que no hubo negligencia por parte del apoderado en adelantar los trámites correspondientes.

En virtud de lo anterior, sírvase revocar la providencia atacada y como consecuencia sírvase **ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION, EXPEDIR Y REMITIR OFICIOS DE EMBARGO.**

PRUEBAS:

Memorial de fecha 24 de septiembre de 2021.

Memorial de fecha 28 de junio de 2022.

Atentamente,

GIME ALEXANDER RODRÍGUEZ
C.C. 74.858.760 DE YOPAL
T.P 117.636 DEL C.S. de la J.



Barranquilla RyC <barranquillaryc@gmail.com>

SOLICITUD DE AUTO QUE DECRETA MEDIDAS, RADICADO 202100586 FINANCIERA COMULTRASAN CONTRA ANDRES ABELINO PEREZ BARRETO

1 mensaje

Barranquilla RyC <barranquillaryc@gmail.com>

24 de septiembre de 2021, 16:22

Para: Juzgado 08 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlantico - Barranquilla <j08prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes,

--

Ruego señor Juez dar trámite a la solicitado de conformidad con el **DECRETO 806 del 4/06/2020**, por tal motivo solicitó de manera respetuosa dar acuse de recibido al correo electrónico: barranquilla@rodriguezcorreaabogados.com
gerencia@rodriguezcorreaabogados.com

Atentamente,

DEPENDENCIA

Dependiente Judicial Barranquilla.

Pbx. 6704848 Ext. 121.

barranquillaryc@gmail.comwww.rodriguezcorreaabogados.com

Rodríguez & Correa
Abogados

Rodríguez
ABOGADO

gerencia@rodriguezcorreaabogados.com | www.rodriguezcorreaabogados.com

BUCARAMANGA
Cra 35 # 40-112
Cabecera del Llano
Pbx: (7) 670 4848
Cel: 317 501 6027

BOGOTÁ D.C.
C 1128 No. 9-33 Of. 408
Edificio Sabanas
Tel: (1) 3374893
Cel: 315 745 0626

BARRANQUILLA
Cl. 102 # 49e-69 Of. 1204B
Edificio Soho 102
Tel: (5) 3358129
Pbx: (7) 670 4848 Ext 122
Cel: 312 530 4650

TUNJA
Cra 9ª N° 18-60 OF 210
C.c. Villa Real/ Tunja
Tel. (8) 7401216
Pbx: (7) 670 4848 Ext 119-120



Visualiza
aquí nuestro
PORTAFOLIO

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD

RODRÍGUEZ Y CORREA ABOGADOS S.A.S., identificada con NIT. **900.265.868-8**, con domicilio principal en la [Carrera 35 No. 46 - 112 Cabecera del Llano ciudad de Bucaramanga - Santander](#), cumplimiento a lo estipulado por la Ley de Protección de datos personales Ley 1581 de 2012 y su decretos reglamentarios, le informa que el contenido de este mensaje es de **USO CONFIDENCIAL** entre ABOGADO Y EL CLIENTE por lo tanto solo es remitido a la(s) Persona(s) o Empresa(s) o a quién fue intencionalmente dirigida(s). Si Usted no es el receptor adecuado para recibir este mensaje, cualquier retención, divulgación o manejo inapropiado que resultara en un Daño o Perjuicio a RODRÍGUEZ & CORREA ABOGADOS S.A.S., sus empresas afiliadas, clientes, proveedores, o cualquier otra entidad jurídica o personal, es estrictamente sancionada por la Ley, en caso de haber recibido por error este mensaje, infórmenos devolviendo una respuesta vía e-mail, mantenga la Confidencialidad respectiva y borre de su base de datos el mensaje. Puede consultar nuestra política de tratamiento de datos personales solicitándola a través del correo electrónico administrativo@rodriguezcorreaabogados.com

202100586-08-.pdf
386K

SEÑOR

**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA**

E.S.D.

REF: EJECUTIVO

DTE: FINANCIERA COMULTRASAN

DDO: ANDRES ABELINA PEREZ BARRETA

RAD: 2021-00586

GIME ALEXANDER RODRIGUEZ, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional número 117.636 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura e identificado con la cedula de ciudadanía número 74.858.760 de Yopal, actuando como apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, me permito solicitar copia escaneada del auto que decreto las medidas cautelares.

Así mismo se sirva **ELABORAR Y ENVIAR** los oficios de embargo con código de verificación para los fines pertinentes, toda vez que la medida fue notificada por estado el día 15 de Septiembre del 2021.

Atentamente,

**GIME ALEXANDER RODRÍGUEZ
C.C. 74.858.760 DE YOPAL**

T.P 117.636 DEL C.S. de la J.

gerencia@rodriguezcorreaabogados.com | www.rodriguezcorreaabogados.com

BUCARAMANGA

Cra 35 # 46-112
Cabecera del llano
Pbx: (7) 670 4848
Cel: 317 501 6027

BOGOTÁ D.C

Cl 12B No. 9-33 Of. 408
Edificio Sabanas
Tel.(1) 3374893
Cel. 315 745 0626

BARRANQUILLA

CL 102 # 49e- 89 Of. 1204B
Edificio Soho 102
Tell: (5) 3358129
Pbx: (7) 670 4848 Ext 122
Cel. 312 530 4650

TUNJA

Cra 9 N° 18 - 60 OF 210
C.c. Villa Real/ Tunja
Tel. (8) 7401216
Pbx: (7) 670 4848 Ext 119-120



SC-CER681418





Barranquilla RyC <barranquillaryc@gmail.com>

SE APORTAN CONSTANCIAS DE NOTIFICACION POR AVISO POSITIVO Y SE SOLICITA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION DEL PROCESO SEGUIDO POR FINANCIERA COMULTRASAN CONTRA ANDRES PEREZ BARRETO RAD: 202100586

1 mensaje

Barranquilla RyC <barranquillaryc@gmail.com>

28 de junio de 2022, 15:40

Para: Juzgado 08 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlantico - Barranquilla <j08prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SEÑOR

JUZGADO 08 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA.

REFERENCIA: EJECUTIVO**DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN****DEMANDADO: ANDRES ABELINO PEREZ BARRETO****RADICACIÓN: 202100586 (2021 - 586)**

Por medio de la presente se aporta constancia de notificación por AVISO del demandado y se solicita seguir adelante con la ejecución del proceso.

--

Ruego señor Juez dar trámite a la solicitado de conformidad con la **LEY 2213 del 13/06/2022**, por tal motivo solicitó de manera respetuosa dar acuse de recibido al correo electrónico: barranquilla@rodriguezcorreaabogados.com
gerencia@rodriguezcorreaabogados.com

Atentamente,

LIZETH BONIFACIO URUETA

Dependiente Judicial Barranquilla.

Pbx. 6704848 Ext. 121.

barranquillaryc@gmail.comwww.rodriguezcorreaabogados.com

Rodríguez & Correa
Abogados

Rodríguez
ABOGADO



gerencia@rodriguezcorreaabogados.com | www.rodriguezcorreaabogados.com

BUCARAMANGA

Cra 35 # 46-112

Cabecera del Llano

Pbx: (7) 670 4848

Cel: 317 501 6027

BOGOTÁ D.C.

C 1128 No. 9-33 Of. 408

Edificio Sabanas

Tel: (1) 3374893

Cel: 315 745 0626

BARRANQUILLA

C.L. 102 # 49e-99 Of. 1204B

Edificio Soho 102

Tel: (5) 3358129

Pbx: (7) 670 4848 Ext 122

Cel: 312 530 4650

TUNJA

Cra 9 No 18 - 60 OF 210

C.c. Villa Real/ Tunja

Tel. (8) 7401216

Pbx: (7) 670 4848 Ext 119-120

Cel: 312 530 4650

**NOTA DE CONFIDENCIALIDAD**

RODRÍGUEZ Y CORREA ABOGADOS S.A.S., identificada con NIT. **900.265.868-8**, con domicilio principal en la [Carrera 35 No. 46 - 112 Cabecera del Llano ciudad de Bucaramanga - Santander](#), cumplimiento a lo estipulado por la Ley de Protección de datos personales Ley 1581 de 2012 y su decretos reglamentarios, le informa que el contenido de este mensaje es de **USO CONFIDENCIAL** entre ABOGADO Y EL CLIENTE por lo tanto solo es remitido a la(s) Persona(s) o Empresa(s) o a quién fue intencionalmente dirigida(s). Si Usted no es el receptor adecuado para recibir este mensaje, cualquier retención, divulgación o manejo inapropiado que resultara en un Daño o Perjuicio a RODRÍGUEZ & CORREA ABOGADOS S.A.S., sus empresas afiliadas, clientes, proveedores, o cualquier otra entidad jurídica o personal, es estrictamente sancionada por la Ley, en caso de haber recibido por error este mensaje,

13/12/23, 13:44

Gmail - SE APORTAN CONSTANCIAS DE NOTIFICACION POR AVISO POSITIVO Y SE SOLICITA SEGUIR ADELANTE CON LA ...

infórmenos devolviendo una respuesta vía e-mail, mantenga la Confidencialidad respectiva y borre de su base de datos el mensaje. Puede consultar nuestra política de tratamiento de datos personales solicitándola a través del correo electrónico info@rodriguezcorreaabogados.com



MEMORIAL sentencia AVISO POSITIVO.pdf

9118K

SEÑOR

JUZGADO 08 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE DE BARRANQUILLA.

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN

DEMANDADO: ANDRES ABELINO PEREZ BARRETO

RADICACIÓN: 202100586 (2021 - 586)

GIME ALEXANDER RODRIGUEZ, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional número 117.636 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura e identificado con la cedula de ciudadanía número 74.858.760 de Yopal, actuando como apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente me permito aportar constancias de notificación por **AVISO** del demandado **ANDRES ABELINO PEREZ BARRETO**, diligencias tramitadas por la agencia de correos AM MENSAJES, la cual arrojó un resultado positivo, según certificado anexo.

De acuerdo a lo antes expuesto, solicito muy respetuosamente a este despacho tener debidamente notificado por **AVISO** al demandado y se ordene seguir adelante con la ejecución del proceso.

Anexo lo enunciado.

Atentamente,

GIME ALEXANDER RODRÍGUEZ
C.C. 74.858.760 DE YOPAL
T.P 117.636 DEL C.S. de la J.



CERTIFICA QUE:

En cumplimiento de las disposiciones del Código General del Proceso, la empresa de mensajería AM MENSAJES S.A.S., empresa de servicio postal autorizado por el Min TIC, recibió y cotejó los documentos que aquí se adjuntan.

JUZGADO:	JUZGADO 08 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA		
DIRECCIÓN DEL JUZGADO:		CIUDAD:	BARRANQUILLA
ARTÍCULO:	NOTIFICACION POR AVISO ART 292 DEL C.G.P.	ANEXOS:	Copia Auto Mandamiento de pago, Demanda y Pagaré.
RADICADO NÚMERO:	202100586	NATURALEZA DEL PROCESO:	Ejecutivo
DEMANDANTE:	FINANCIERA COMULTRASAN		
ENVIADO POR:	RODRIGUEZ & CORRERA ABOGADOS (FINANCIERA COMULTRASAN)		
CITADO / DESTINATARIO:	ANDRES ABELINO PEREZ BARRETO		
DEMANDADO:	ANDRES ABELINO PEREZ BARRETO		
DIRECCIÓN:	CARRERA 30 No 38 - 05	CIUDAD:	SOLEDAD

RESULTADOS DE LA ENTREGA

FECHA DE ENTREGA:	28 DE FEBRERO DE 2022		
RECIBIDO POR:	ANDRES PEREZ HERAZO		
IDENTIFICACIÓN:	7481386	TELÉFONO:	
OBSERVACIÓN:	LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE O LABORA EN ESTA DIRECCION.		

CONSTANCIA DE LA ENTREGA



AM MENSAJES S.A.S NIT 900.230.715-9 Reg. Postal 0347 CR 67B 48B 33 MEDELLIN FBX: 448-01-67
Lic.MIN COMUNICACIONES 0000397
www.ammensajes.com / info@ammensajes.com



* L W 1 0 0 2 3 3 3 7 *

GUÍA / AWB No
CRÉDITO

-FACTURACIÓN-

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN		PAÍS DESTINO		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD		OFICINA ORIGEN		
1:2022-02-24 10:31:18		Colombia		SOLEDAD - ATLANTICO CP 08758000		JURIDICOBARRANQUILLA1 (BAG_CMAR_JULIAN_VARGAS_VASQUEZ BARRANQUILLA)		
REMITENTE			NIT / DOC IDENTIFICACIÓN		DIRECCIÓN		TELÉFONO	
JUZGADO 08 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA					Calle 35 # 16-43 Paseo del Comercio - Bucaramanga		57-(7)-6802000	
ENVIADO POR				RADICADO		PROCESO		
RODRIGUEZ & CORRERA ABOGADOS (FINANCIERA COMULTRASAN)				202100586		Ejecutivo		
ARTÍCULO N°:				Notificación por Aviso Art 292 del C.G.P.		NUM. OBLIGACIÓN:		
DESTINATARIO				DIRECCIÓN		CÓDIGO POSTAL		
ANDRES ABELINO PEREZ BARRETO				CARRERA 30 NO 38 - 05				
SERVICIO	UNIDADES	PESO	DIMENSIONES	PESO A COBRAR	VALOR	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL
MSJ	1	GRS.	L A A	1	7000			7000
DICE CONTENER		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD			FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE	
MUESTRA ANEXO		27.481.386			28 Feb 2022		Rehusado No Reside No Existe	
Copia Auto Mandamiento de pago, Demanda y Pagaré.				NOMBRE Y C.C.		FECHA Y HORA DE ENTREGA		
NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN				28 Feb 2022		A HORA MIN TELÉFONO		

Recibido
Feb 28 2022
8:30 PM

Nota: aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta, para todos los efectos se tomara como valido la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario.

Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DÍA 01 DE MARZO DE 2022

CORDIALMENTE,



Jorge Edwin Henao R.
Director de Notificaciones
AM Mensajes S.A.S.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 08 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
BARRANQUILLA- ATLANTICO
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Dirección: Calle 40 No 44 – 80 Piso 6, Edificio Centro Cívico
Correo Electrónico: j08prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACION POR AVISO
Art. 292 del C.G.P

Señor(a):
ANDRES ABELINO PEREZ BARRETO
 CARRERA 30 No 38 – 05
SOLEDAD -ATLANTICO

DD MM AA
 24 02 2022

No. de Radicación del Proceso	Naturaleza del Proceso	Fechas de Providencias
080014189008-2021-0058600	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA	14 / 09 / 2021

Demandante	Demandado(s)
FINANCIERA COMULTRASAN	ANDRES ABELINO PEREZ BARRETO

Por medio de este aviso le notico la providencia calendada el día **14 de Septiembre del 2021**, donde se libró mandamiento de pago en el indicado proceso.

Se advierte que esta Notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres (3) días para retirarlas de este despacho Judicial a través del correo electrónico j08prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co, vencidos los cuales comenzara a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO.

Se anexa: Copia informal del Auto de Mandamiento de Pago de Fecha 14 / 09 / 2021
 Copia de la demanda
 Copia del título ejecutivo base de ejecución (**pagare, factura, letra de cambio**).


GIME ALEXANDER RODRIGUEZ
C.C. 74.858.760 DE YOPAL
 Parte interesada

Nombre: GIME ALEXANDER RODRIGUEZ
 Correo electrónico: gerencia@rodriguezcorreaabogados.com
 T.P: 117.636 del C.S. de la J

RADICACIÓN: 080014189008-2021-00586-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN.
DEMANDADO: ANDRES ABELINO PEREZ BARRETO.

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho la presente demanda, que fue remitida a este juzgado por reparto de la Oficina Judicial y fue recibida por este Juzgado, correspondiéndole como número de radicación 080014189008-2021-00586-00. Sírvase proveer.

Barranquilla, septiembre 14 de 2021.

SALUDLLINASMERCADO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. Barranquilla, septiembre catorce (14) de dos mil veintiuno (2021).

En primer lugar, debe indicar el despacho que el estudio de la presente demanda, se realiza teniendo en cuenta el Decreto Legislativo No.806 de 2020, y las disposiciones del Código General del Proceso, que adoptan las medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, ya que en la actualidad no se tiene acceso al expediente físico, sino en forma virtual, por lo que los documentos que están aportados en este proceso para su estudio se encuentran escaneados.

Ahora bien, frente a ello, debe destacarse que si bien el artículo 244 del C.G.P establece que: “ los documentos en forma de mensaje de datos se presumen auténticos” y que: “ se presumen auténticos todos los documentos que reúnan los requisitos para ser título ejecutivo”, respecto de los títulos valores existe una disposición especial contenida en el artículo 647 del Código de Comercio que establece el principio de legitimación de los títulos valores, según el cual “Se considerará tenedor legítimo del título a quien lo posea conforme a su ley de circulación”. En virtud de éste principio, todas las operaciones permitidas respecto de los títulos valores requieren la presencia física del título, y su exhibición para acreditar que se está ejecutando conforme a la ley de su circulación, sin embargo, dada las condiciones antes expuestas, es claro que tal circunstancia no es posible, por lo que la parte demandante deberá cumplir con el deber de conservación del título presentado en ésta oportunidad por mensaje de datos, y exhibirlo en el evento de ser necesario y exigirse por éste despacho, de conformidad a lo previsto en el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P

Así las cosas, una vez revisado el expediente se evidencia que la parte demandante:: **FINANCIERA COMULTRASAN**, actuando a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, contra **ANDRES ABELINO PEREZ BARRETO**, para que se le ordene a pagar la suma de \$9.412.309,00 por concepto de capital contenido en el PAGARE No.055-0039-003242610, de fecha 20 de diciembre de 2018 y vencimiento 2 de febrero de 2021, más el pago de los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación anterior, esto es 6 de febrero de 2021, hasta que se verifique el pago total, las costas del proceso y agencias en derecho.

Como título (s) de recaudo la parte demandante acompaña PAGARE No.055-0039-003242610, del cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible

Por lo anterior, el JUZGADO OCTAVO (8) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, de conformidad con lo previsto en el Art. 422 y S.S., del C. G. P .

RE S UELVE:

- 1.- Ordenase a ANDRES ABELINO PEREZ BARRETO, que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de FINANCIERA COMULTRASAN, la suma de \$9.412.309, oo por concepto de capital contenido en el PAGARE No.055-0039-003242610, de fecha 20 de diciembre de 2018 y vencimiento 2 de febrero de 2021, más el pago de los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación anterior, esto es 6 de febrero de 2021, hasta que se verifique el pago total. El cobro de intereses se hará limitándolos al tope máximo permitido por la Ley y la Superintendencia Financiera de Colombia, cuando sea el momento procesal para ello.
- 2.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los Arts. 290 al 293 del C. G. P., en concordancia con los Arts. 8 al 10 del Decreto 806 de 2020.
- 3.- Concédase a la parte demandada el término de 10 días para que conteste.
- 4.- Reconózcase al Dr. GIME ALEXANDER RODRIGUEZ, como apoderado judicial de la parte demandante
- 5.- Requerir al apoderado judicial de la parte demandante para que conserve el título valor y proceda a su exhibición cuando así se exija por este despacho, de conformidad a lo previsto en el numeral 12 del art.78 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

Firmado Por:

Yuris Alexa Padilla Martinez

Juez Municipal

Civil 017

Juzgado Municipal

Atlantico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3dc02100f4ed5f6ad6515c6008efab570b0863487e384e3c566ce4782915a68b



Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla, convertido transitoriamente en
Juzgado Octavo de Pequeñas causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Documento generado en 14/09/2021 04:55:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señor(a):

JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA - REPARTO

E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA De FINANCIERA COMULTRASAN Contra ANDRES ABELINO PEREZ BARRETO.

GIME ALEXANDER RODRÍGUEZ, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bucaramanga, abogado en ejercicio de la profesión, portador de la T.P. No. **117.636** del C.S. de la J., con C.C. No. **74.858.760** de Yopal, actuando como apoderado judicial de **FINANCIERA COMULTRASAN**, identificado con Nit. **804.009.752-8**, con domicilio principal en la ciudad de Bucaramanga, según poder que me fuera otorgado por el Dr. **ELDA JOHANNA BLANCO SERRANO**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bucaramanga, identificado con la C.C. No. 63.549.512 de Bucaramanga, conforme al poder Especial, Amplio y Suficiente recibido mediante la escritura pública número 1578 corrida ante la notaria Quinta de Bucaramanga dado por su Representante Legal Dra. **SOCORRO NEIRA GÓMEZ**, mayor de edad, identificada con la C.C. No. 63.322.960 de Bucaramanga, vecina de la ciudad de Bucaramanga, para que por los trámites del proceso **Ejecutivo De Mínima Cuantía** en contra de **ANDRES ABELINO PEREZ BARRETO**, mayor de edad, vecino(a) de la ciudad de **Soledad**, identificado(a) con C.C. No. **72.270.284**, con domicilio en la **Carrera 30 # 38 - 05 Soledad**, para que se libre a favor de mi mandante y en contra de la parte demandada mandamiento de pago por la vía ejecutiva por la suma que indicaré en la parte petitoria de esta demanda, con base en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: A. ANDRES ABELINO PEREZ BARRETO suscribió el día 20 de Diciembre de 2018, en la ciudad de Barranquilla y a favor de la **FINANCIERA COMULTRASAN** el pagaré número **055-0039-003242610**, junto con la carta de instrucciones y se obligó a pagar la suma de **DOCE MILLONES DE PESOS MCTE (\$12.000.000)**.

B. Los espacios en blanco del pagaré fueron diligenciados de conformidad con la carta de instrucciones por su legítimo tenedor.

SEGUNDO: El pagaré se encuentra vencido teniendo en cuenta que **ANDRES ABELINO PEREZ BARRETO**, aceptó en el título valor que en caso de incumplimiento en cualquier forma la **FINANCIERA COMULTRASAN** declarara el plazo vencido de la obligación, dando lugar a exigir el pago total de lo adeudado desde el **02 de FEBRERO de 2021**.

TERCERO: La parte demandada se encuentra en mora de cancelar la suma de **NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS DOCEMIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS MCTE (\$9.412.309)** más los intereses moratorios a la tasa máxima permitidos por ley sobre el anterior capital desde el día **03 de FEBRERO de 2021**.

CUARTO: La entidad ejecutante pretende hacer exigible la obligación antes descrita de conformidad con lo estipulado en la Carta de Instrucciones del Pagaré número **055-0039-003242610**, la cual faculta al acreedor **"FINANCIERA COMULTRASAN"** a hacer exigible la totalidad de la obligación.

gerencia@rodriguezcorreaabogados.com | www.rodriguezcorreaabogados.com

BUCARAMANGACra 35 # 46-112
Cabecera del llano
Pbx: (7) 670 4848
Cel: 317 501 6027**BOGOTA D.C**C l 12B No. 9-33 Of. 408
Edificio Sabanas
Tel.(1) 3374893
Cel. 315 745 0626**BARRANQUILLA**CL 102 # 49e- 89 Of. 1204B
Edificio Soho 102
Tel: (5) 3358129
Pbx: (7) 670 4848 Ext 122
Cel. 312 530 4650**TUNJA**Calle 17 No. 11- 51 Of 211B
Edificio Novocenter
Centro de Negocios & Especialidades
Tel. (8) 7401216
Pbx: (7) 670 4848 Ext 119-120

SC-CER681418



QUINTO: Al título lo ampara la presunción de autenticidad de los artículos 244 del C.G.P. y 793 del C. Cio.

SEXTO: La parte demandada renunció a todos los requerimientos legales, tal como consta en el texto del título valor base del recaudo; deduciéndose de lo anterior la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

SÉPTIMO: Me permito manifestar bajo la gravedad de juramento, que el título valor original y los demás documentos que contiene la obligación que se pretende ejecutar a través de la presente demanda, está disponible para exhibirlo ante el despacho judicial, cuando este lo disponga o lo considere pertinente.

OCTAVO: Me permito manifestar bajo gravedad de juramento que la presente demanda no ha sido presentada anteriormente, y no ha sido objeto de sentencia, desistimiento tácito, transacción, u otra causal de terminación procesal.

NOVENO: El Dr. **ELDA JOHHANA BLANCO SERRANO**, actuando en calidad de representante legal de **FINANCIERA COMULTRASAN**, me otorgo poder con el objeto de adelantar la presente acción.

PRETENSIONES

Solicito al señor Juez que libre mandamiento de pago en contra de **ANDRES ABELINO PEREZ BARRETO** y a favor de la **FINANCIERA COMULTRASAN** por la suma de:

PRIMERA: Por la suma de **NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS DOCEMIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS MCTE (\$9.412.309)** por concepto de capital contenido en el pagaré No. **055-0039-003242610**, desde el día **02 de FEBRERO de 2021**, fecha en la cual se declaró vencida la obligación.

SEGUNDA: Por los intereses moratorios del mismo pagaré a la tasa máxima autorizada por las leyes de nuestro país, sin que esta supere los límites de usura sobre el saldo de la deuda desde el día **06 de FEBRERO de 2021**, hasta el día en que se haga el pago total de la obligación.

TERCERA: Que en su oportunidad se condene a la parte demandada a pagar las costas del proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Le son aplicables a la presente demanda las siguientes normas de orden procesal y sustantivo a saber C.G.P. Arts. 422 y Ss.; Arts. 619 a 670 y 709 y Ss. del Código de Comercio y C.C. Arts. 2488 y demás concordantes o complementarias.

CUANTÍA

Es usted competente por la cuantía la cual se discrimina de la siguiente manera en los cuales discrimino así:

Capital por **NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS DOCEMIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS MCTE (\$9.412.309)**.

Intereses moratorios desde la fecha de vencimiento de la obligación hasta el día de la presentación de la demanda por **UN MILLON DOSCIENTOS CATORCER MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$1.214.874)**.

Por lo tanto la estimo **DIEZ MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTOS OCHETA Y TRES PESOS MCTE (\$10.627.183)** tratándose de un proceso de mínima cuantía.

COMPETENCIA

Por la razón de la cuantía, la naturaleza del proceso y conforme a lo señalado en el Artículo 28. Numeral 3 del Código General del Proceso señala:

"ARTÍCULO 28. COMPETENCIA TERRITORIAL. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

3. En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita." (...)

Por lo tanto, es usted competente Señor Juez para conocer de la presente acción.

AUTORIZACIÓN

Autorizo a **JESÚS DAVID SAÑUDO SOCARRAS**, identificado con C.C. No. 1.143.122.202, y **BENYS AMPARO ORTIZ JARAMILLO**, identificada con C.C. No. 1.002.157.872, para revisar el proceso, retirar oficios, despachos, y demás documentos que sean pertinentes al apoderado judicial, presentar memoriales y las funciones correspondientes a su cargo dentro de las diligencias del proceso que se adelanta en su despacho y que soy parte.

Igualmente si en su caso lo es necesario, para el retiro de la demanda y anexos por terminaciones por Desistimiento Tácito o Rechazo de la misma.

PRUEBAS Y ANEXOS

1. Adjunto al presente escrito el título anteriormente enunciado, junto con la carta de instrucciones.
2. Poder debidamente conferido.
3. Certificado de Vigencia de Poder - Escritura pública No. 1578 expedida por la Notaria Quinta del círculo de Bucaramanga.
4. Certificado de cámara de comercio de la parte demandante.
5. Escrito de medidas cautelares.

NOTIFICACIONES

- El suscrito las recibiré en su despacho o en la Carrera 35 # 46-112 Barrio Cabecera de Bucaramanga, siendo este mi lugar de trabajo.
Dirección electrónica: barranquilla@rodriguezcorreaabogados.com
gerencia@rodriguezcorreaabogados.com
- El demandante y su representante legal, en la calle 35 # 16-43 de Bucaramanga, siendo este su lugar de trabajo.
Dirección electrónica: gerencia.juridica@comultrasan.com.co
eldajohanna.blanco@comultrasan.com.co
- El(a) demandado(a), en la Carrera 30 # 38 - 05 Soledad, siendo este su lugar de residencia.
Dirección electrónica: Me permito manifestar que desconozco la dirección electrónica del demandado y/o cualquier otro medio electrónico.

gerencia@rodriguezcorreaabogados.com | www.rodriguezcorreaabogados.com

BUCARAMANGA
Cra 35 # 46-112
Cabecera del llano
Pbx: (7) 670 4848
Cel: 317 501 6027

BOGOTA D.C
Cl 12B No. 9-33 Of. 408
Edificio Sabanas
Tel.(1) 3374893
Cel. 315 745 0626

BARRANQUILLA
CL 102 # 49e- 89 Of. 1204B
Edificio Soho 102
Tel: (5) 3358129
Pbx: (7) 670 4848 Ext 122
Cel. 312 530 4650

TUNJA
Calle 17 No. 11- 51 Of 211B
Edificio Novocenter
Centro de Negocios & Especialidades
Tel. (8) 7401216
Pbx: (7) 670 4848 Ext 119-120



SC-CER681418



Atentamente;

GIME ALEXANDER RODRÍGUEZ
T. P. 117.636 del C. S. de la J.
C. C. No. 74.858.760 de Yopal (Cas)
YESID



gerencia@rodriguezcorreaabogados.com | www.rodriguezcorreaabogados.com

BUCARAMANGA
Cra 35 # 46-112
Cabecera del llano
Pbx: (7) 670 4848
Cel: 317 501 6027

BOGOTA D.C
C | 12B No. 9-33 Of. 408
Edificio Sabanas
Tel.(1) 3374893
Cel. 315 745 0626

BARRANQUILLA
CL 102 # 49e- 89 Of. 1204B
Edificio Soho 102
Tel: (5) 3358129
Pbx: (7) 670 4848 Ext 122
Cel. 312 530 4650

TUNJA
Calle 17 No. 11- 51 Of 211B
Edificio Novocenter
Centro de Negocios & Especialidades
Tel. (8) 7401216
Pbx: (7) 670 4848 Ext 119-120



PAGARÉ

Pagaré N° 055-0039-003242610

Por \$ 12.000.000

Vencimiento (s) 02 DE FEBRERO DE 2021

Yo (Nosotros)

C.C. N°

PEREZ BARRETO ANDRES ABELINO

72270284

Identificados como aparece al pie de mi(nuestra) firma(s) declaro(amos) que por virtud del presente titulo valor debo(emos) y me(nos) obligo(amos) a pagar solidaria, incondicional e irrevocablemente, en dinero efectivo a la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Santander Limitada "FINANCIERA COMULTRASAN o COMULTRASAN" o a su orden o tenedor legítimo, o a quien represente sus derechos, en la ciudad o agencia de BARRANQUILLA

La suma de: NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS (\$9.412.309) MAS INTERESES MORATORIOS DESDE EL TRES (03) DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) LIQUIDADOS A LA TASA MAXIMA DE USURA AUTORIZADA POR LEY

junto con los intereses corrientes, remuneratorios y/o monetarios. En caso de mora reconozco(emos) el interés máximo autorizado legalmente para este evento. El valor o suma en mención corresponde a la(s) obligación(es) o crédito(s) que a continuación se relaciona(n):

CREDITO NO. 055-0039-003242610 DISCRIMINADO ASI:
CAPITAL \$9.412.309

El presente pagaré cubrirá todas y cada una de las obligaciones o créditos presentes y/o futuros que desde la fecha del otorgamiento del mismo adquiera con Financiera Comultrasan o Comultrasan. Si el pago no se efectuare en la(s) fecha(s) que se indica(n), me(nos) obligo(amos) a pagar además de ella(s), sobre los saldos insolutos durante todo el tiempo que se encuentre sin satisfacer la obligación, intereses moratorios a la tasa del(a) máxima autorizada legalmente y/o límite de usura efectiva anual o equivalente, certificada por la Superintendencia Financiera o autoridad competente, sin que ello implique prórroga del plazo y sin perjuicio de los derechos y acciones legales de la Cooperativa acreedora o tenedor legítimo para el cobro judicial. Convengo(convenimos) en facultar a la Cooperativa o tenedor legítimo, para reajustar el tipo de interés moratorio previsto en la presente obligación, hasta la tasa máxima que las autoridades respectivas autoricen con posterioridad a la fecha del presente documento, comprometiéndome(nos) desde ahora a pagar la diferencia que resulte a mi(nuestro) cargo por dicho concepto. Igualmente, en el evento en que por disposición legal o reglamentaria se autorice el cobro de intereses corrientes superior a los previstos en este pagaré, la Cooperativa o tenedor legítimo los reajustará automáticamente y desde ahora el deudor(es) se obliga a pagar la diferencia que resulte a su cargo por dicho concepto. Autorizo(amos) a la Cooperativa o tenedor legítimo hacer exigible anticipadamente el cumplimiento de la totalidad de la obligación de manera inmediata o el pago del saldo o saldos insolutos, más los intereses, costas y demás gastos, sin requerimiento judicial mediante acción judicial o extrajudicial y en cualesquiera de los siguientes eventos: a) El incumplimiento en el pago de una o más cuotas en la forma y términos aquí estipulados; b) Si el(los) suscrito(s) deudor(es) fuere(n) demandado(s) judicialmente en forma individual, conjunta o separada o se le(s) embargue(n) o persiga(n) bienes por cualquier clase de acción; c) En caso de cesación de pagos, liquidación administrativa o judicial, inhabilidad o incapacidad de cualquiera de los suscritos deudores; d) En caso de muerte de(los) deudor(es), el acreedor queda con derecho de exigir la totalidad del crédito a uno o cualquiera de sus herederos, sin necesidad de demandarlos a todos; e) Si los bienes de uno de los deudores son embargados o perseguidos por un tercero, en ejercicio de cualquier acción; f) Si cualquiera de los otorgantes comete

inexactitudes en balances, informes, declaraciones o documentos presentados a la Cooperativa o tenedor legítimo; g) Si los bienes dados en garantía se demeritan, los gravan, enajenan en todo o en parte; o dejan de ser garantía suficiente; h) Si el(a los) deudor(es), aparece vinculados en listas para el control de lavado de activos, investigaciones o es sancionado o condenado en desarrollo de investigaciones administrativas, judiciales, penales o de cualquier otra índole por lavado de activos, por financiación del terrorismo, por delitos o conductas contra la fe pública, y en general, por delitos o conductas que a juicio de la entidad acreedora impliquen duda fundada sobre la moralidad del(los) deudor(es) o deterioro de la capacidad crediticia o de pago, o que sean inconveniente para la entidad acreedora, de acuerdo a su propio criterio, mantener relaciones con dichas personas. Acepto(amos) desde ahora cualquier cesión, endoso o traspaso que de este pagaré que hiciera la Cooperativa acreedora a cualquier persona natural o jurídica, haciendo constar que la solidaridad e indivisibilidad subsiste en caso de prórroga o de cualquier modificación a lo estipulado, aunque se pacte con uno solo de los obligados. Autorizo(amos) a la Cooperativa, para debitar total o parcialmente el valor de esta obligación, en cualquier cuenta en la que existan saldos a mi(nuestro) favor en caso de que no fuera pagada en la forma aquí estipulada; si el cargo fuere parcial, la Cooperativa acreedora anotará en este título-valor la suma recibida y por este concepto. Igualmente autorizo(amos) irrevocablemente y en virtud de lo dispuesto en el artículo 142 de la ley 79 de 1988 y demás normas concordantes, de una parte a mi(nuestro) empleador para que me(nos) deduzca o retenga de cualquier cantidad que haya de pagarme(nos), las sumas que en virtud de este título-valor adeude(amos) y los ponga a disposición de la Cooperativa acreedora. Autorizo(amos) irrevocablemente al tesorero o pagador de la entidad pública o empresa privada donde he(mos) celebrado o suscrito cualquier clase de contrato(s) incluido el(os) contrato(s) de prestación de servicios u órdenes de servicios, para que me(nos) deduzca, retenga y pague a la Cooperativa, el precio del(los) contrato(s) o sumas a mi(nuestro) favor adeudada(s) sin más requisitos que la presente autorización, cuando la obligación contenida en este pagaré no fuere pagada en la forma estipulada; y de otra, a la Cooperativa acreedora para solicitar dicha deducción o retención; pero sin que en estos eventos la Cooperativa contraiga obligación de hacer uso de esta(s) autorización(es), pues queda en libertad de hacerlo o no y sin perjuicio de los derechos y acciones que como acreedora le competen. En caso de hacerse el cobro extrajudicial o judicialmente será(n) de mi(nuestro) cargo los gastos y/o costas de la cobranza y los honorarios del(a) abogado(a). Igualmente los gastos originados o causados por concepto de impuestos, comisiones, tasas, timbre, contribuciones, pólizas de seguros, costas procesales, correrán a mi(nuestro) cargo, y expresamente renuncio(amos) a favor del acreedor o tenedor legítimo a los beneficios legales presentes o futuros que lleguen a modificar o adicionar este pagaré en su cuantía, exigibilidad o en cualquier otro concepto relacionado con el presente título valor, y acepto como correctas las cifras que indiquen los libros de contabilidad de la Cooperativa o acreedor o tenedor legítimo, cuyo certificado de que de estas cifras se expida prestan mérito ejecutivo y servirán de base para la acción ejecutiva, de la liquidación del crédito y costas y del remate(s) que se llegue a derivar del mismo; y en el evento de acción o demanda judicial expresamente renuncio(amos) en favor de la Cooperativa o de cualquier tenedor legítimo de este pagaré, al derecho de hacerme(nos) nombrar depositario(s) de bienes, y para todos los efectos legales expresamente renuncio (amos) a mi(nuestro) domicilio, al(os) requerimientos de cobro o mora, declaro(amos) excusada y renuncio(amos) a la presentación para el pago, al aviso de rechazo y al protesto. AUTORIZACIÓN PARA CONSULTA Y REPORTE A CENTRALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA: a) Autorizo a la Cooperativa o quien haga sus veces para que con fines estadísticos, de control, supervisión y de información comercial, reporte o consulte ante las Centrales de Información Financiera o cualquier otra entidad que maneje bases de datos con los mismos fines, el nacimiento, modificación, extinción y cumplimiento de obligaciones contraídas o que llegue a contraer fruto de cualquier relación financiera o proceso con la Cooperativa. b) Esta autorización comprende toda la información presente, pasada y futura referente al manejo, estado, cumplimiento de mis relaciones, contratos y servicios, obligaciones y a las deudas vigentes, vencidas sin cancelar, procesos o la utilización indebida de los servicios financieros, etc. Todo lo anterior mientras estén vigentes y adicionalmente durante el término máximo de permanencia de los datos en las centrales de Información Financiera, de acuerdo con la ley y la jurisprudencia, y con el momento y las condiciones en que se efectuó el pago total de la obligación o relación. c) La autorización faculta no solo a la Cooperativa para reportar, procesar y divulgar a las centrales de información Financiera o cualquier otra entidad encargada del manejo de datos comerciales, datos personales económicos, sino también para que la Cooperativa pueda solicitar información sobre mis relaciones comerciales con terceros o con el sistema financiero y para que los datos sobre mí reportados sean procesados para el logro del propósito de las Centrales y puedan ser de conocimiento con fines comerciales. d) Acepto que los registros permanezcan por los términos previstos en los reglamentos de las respectivas centrales de información Financiera.

Para constancia se firma en la ciudad de **BARRANQUILLA**
de **DICIEMBRE** de dos mil **DIECIOCHO** 2018.

a los **VEINTE** (**20**) días del mes

 Firma	 Huella dactilar	 Firma	 Huella dactilar
Nombres y Apellidos ANDRES ABELINO PEREZ BARRETO C.C. 72270284 BARRANQUILLA	 Huella dactilar	Nombres y Apellidos C.C.	 Huella dactilar
 Firma Nombres y Apellidos C.C.	 Huella dactilar	 Firma Nombres y Apellidos C.C.	 Huella dactilar

CARTA DE AUTORIZACIÓN PARA EL DILIGENCIAMIENTO DEL PAGARÉ

Ciudad: BARRANQUILLA

Fecha: 20 de Diciembre del 2018

Señores:

Cooperativa de Ahorro y Crédito de Santander Ltda.
FINANCIERA COMULTRASAN o COMULTRASAN
Ciudad BARRANQUILLA

Por medio del presente escrito hago entrega a la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Santander Limitada "FINANCIERA COMULTRASAN o COMULTRASAN" en adelante la Cooperativa, el título valor "pagaré" firmado con espacios en blanco a su orden número: 055-0039-003242610

De manera expresa e irrevocable, conforme al artículo 622 del código de comercio autorizo(amos) a la Cooperativa o tenedor legítimo a quien represente sus derechos, para que proceda a llenar el pagaré, de conformidad con las siguientes instrucciones:

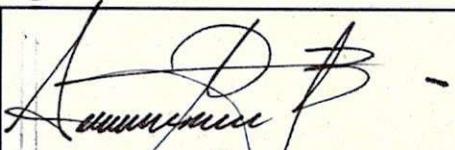
1. El pagaré podrá ser llenado, sin previo aviso y en cualquier momento, para instrumentar la(s) obligación(es) presente(s) o futura(s) que llegue (lleguemos) a deber a su favor sea en forma directa, indirecta, individual, conjunta o solidaria, con ocasión de préstamos o créditos con tasa fija o variable; contratos de crédito, contratos de mutuo, sobregiro(s) en cuenta(s), cupo(s) de crédito, así, como cualquier otra operación de crédito, débito, por la cual me(nos) declaro(amos) deudor(es), sin importar la naturaleza u origen de la obligación a mi(nuestro) cargo.
2. El valor será la suma adeudada según la cantidad efectiva de desembolso(s) al momento de diligenciar el pagaré y de acuerdo con las condiciones de aprobación del(los) crédito(s) otorgado(s) u obligación(es), incluyendo cualquier otra suma distinta de intereses que resulte a mi (nuestro) cargo y a favor de la Cooperativa acreedora o tenedor legítimo por cualquier concepto como gastos, costos, honorarios de cobro, impuestos, seguros, etc., así como los pagos que la Cooperativa o dicho tenedor legítimo haya efectuado a terceros en mi(nuestro) nombre.
3. Se incorporarán en el pagaré firmado con espacios en blanco objeto estas instrucciones, las obligaciones o créditos existentes con la Cooperativa o tenedor legítimo que figuren a mi(nuestro) cargo al momento de ser llenado dicho pagaré. En todo caso el capital adeudado para mi(nosotros) será el que indique o arroje los libros de contabilidad de la Cooperativa acreedora o tenedor legítimo al momento en que sea llenado el pagaré objeto de las presentes instrucciones.
4. La tasa de interés remuneratoria y/o moratoria corresponderá a la máxima legal establecida o autorizada o equivalente certificada por la Superintendencia Financiera o entidad que haga sus veces o autorizada por Ley. Sin perjuicio de lo anterior, la Cooperativa acreedora o tenedor legítimo tendrá la facultad de ajustar la tasa de interés para efectos del límite de usura, sin que ello implique por parte de la entidad acreedora o tenedor legítimo una modificación unilateral. Todo de acuerdo con las normas emitidas por la entidad autorizada para ello.
5. Para todos los efectos, expresamente autorizo a la Cooperativa o a cualquier tenedor legítimo del pagaré, para que, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial en caso de incumplimiento o mora en las obligaciones, declare vencido el plazo de las obligación(es) a mi (nuestro) cargo, así como el de las cuotas que compongan el saldo, y exija su pago total inmediato, judicial o extrajudicialmente; para lo cual se entenderá autorizada a diligenciar el pagaré, en las condiciones y términos previstos en este documento o en la ley, y además podrá llenar el pagaré ocurrido cualquiera de los siguientes eventos: a) Mora en el pago o falta de pago oportuno de capital de cualquiera de las obligaciones provenientes de los productos o servicios ofrecidos o prestados por la Cooperativa, utilizados por mi(nosotros). b) Mora en el pago o falta de pago oportuno de cualesquiera intereses, comisiones u otros gastos producto de las operaciones o créditos o servicios utilizados por mi(nosotros). c) Incumplimiento en el pago de cualquier otra obligación, no consistente en el pago de suma de dinero y deba ser ejecutada por mi(nosotros) en virtud de las operaciones o crédito(s) realizados. d) Cuando entre en estado de cesación de pagos, o se encuentre en estado de insolvencia manifiesta, o sea(n) embargado o perseguido algún bien de mi(nuestra) propiedad dentro de un proceso legal. e) Si incumplo(imos) alguna de las obligaciones contenidas en los reglamentos de crédito, cartera, o productos de la Cooperativa. f) Por incurrir en alguna de las conductas tipificadas como delitos de lavado de activos. g) Si no se mantienen vigentes las pólizas de seguros exigidos por la entidad acreedora. h) Si incumplo una de cualquiera de las obligaciones contenidas en el manual de crédito y/o cartera de la Cooperativa acreedora.
6. La Cooperativa queda expresamente autorizada y facultada para determinar la fecha de vencimiento de la(s) obligación(es) o crédito(s) que en el pagare se incorporen.
7. La Cooperativa queda facultada para señalar o determinar la fecha de otorgamiento del pagaré, que corresponderá al día en que sea llenado.
8. Yo(nosotros) faculto(amos) a la Cooperativa para debitar de cualquiera de mi(nuestra) cuenta(s) de aportes sociales, ahorros, y demás, sean individuales o conjuntas según el caso, y para compensar contra el valor de cualquier depósito a mi (nuestro) favor el valor total o parcial del pagaré, así como los intereses, comisiones, impuestos y demás derechos fiscales, que este cause, los cuales son en su totalidad a mi(nuestro) cargo.
9. En caso de prórroga, novación o modificación de la(s) obligación(es) a mi(nuestro) cargo y a favor de la Cooperativa, manifiesto(amos) que acepto(amos) que continúen vigentes todas y cada una de las garantías reales o personales que estén amparando las obligaciones a mi(nuestro) cargo; garantías que se entenderán ampliadas a las obligaciones que puedan surgir conforme a lo previsto en el artículo 1708 del Código Civil.
10. El número del pagaré corresponderá al mismo número citado en el encabezamiento de esta carta; el número de la(s) obligación(es) o crédito(s) corresponderá a aquel que internamente señale la Cooperativa y el lugar de creación del pagaré, será la ciudad donde sea diligenciado el pagaré.
11. Conforme a la Ley 1.555 de 2012 se permite el(os) pago(s) anticipado(s) de la(s) operación(es) de crédito(s).

de Información de la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia o cualquier otra entidad que maneje bases de datos con los mismos fines, el nacimiento, modificación, extinción y cumplimiento de obligaciones contraídas o que llegue a contraer fruto de cualquier relación financiera o proceso con la Cooperativa. Esta autorización comprende toda la información presente, pasada y futura referente al manejo, estado, cumplimiento de las relaciones contratos y servicios, obligaciones y a las deudas vigentes, vencidas sin cancelar, procesos o a la utilización indebida de los servicios financieros, etc. Todo lo anterior mientras estén vigentes y adicionalmente por el término máximo de permanencia de los datos en las centrales de riesgo, de acuerdo con la ley o los pronunciamientos de la Corte Constitucional, contados desde cuando extinga la obligación o relación, este último plazo para los efectos previstos Cod. de Cio y Ley de habeas Data. La autorización faculta y autoriza no solo a la Cooperativa para reportar, procesar y divulgar a la central de información bancaria o cualquier otra entidad encargada del manejo de datos comerciales, datos personales económicos, sino también para que la Cooperativa pueda solicitar información sobre las relaciones comerciales de la persona jurídica que represento con terceros o con el sistema financiero y para que los datos sobre la persona jurídica reportados sean procesados para el logro del propósito de la Central y puedan ser circularizados o divulgados con fines comerciales. Acepto que los registros permanezcan por los términos previstos en los reglamentos de las respectivas centrales de información; todo de conformidad y fundamento en la Ley 1581 de 2012, Ley 1581 de 2012 y de más normas que la modifiquen, adicionen o reglamenten.

13. Acepto y expresamente autorizo el envío de notificaciones, avisos, mensajes, información y/o comunicaciones en general en forma verbal o escrita que la Cooperativa considere necesaria en mensaje de voz o texto, a los números celulares, telefónicos y/o a la(s) dirección(es) electrónica(s) o correo(s) reportado(s) o registrado(s) como de uso o de mi(nuestra) propiedad o a mi(nuestro) nombre registrados o reportados o de la persona natural o jurídica que represento.

14. Las instrucciones y demás autorizaciones que por medio de esta carta hayan sido dadas a la Cooperativa acreedora, se entienden de igual manera otorgadas al tenedor legítimo del pagaré o a quien en el futuro ostente la calidad de acreedor del crédito. El pagaré llenado será exigible y prestará mérito ejecutivo sin ningún otro requisito adicional.

15. Expresamente manifiesto(amos) conocer y entender el contenido de esta carta de instrucciones y de todas las autorización y obligaciones derivadas de la misma, del correspondiente pagaré y del reglamento de políticas y/o manuales de crédito y/o cartera de la Cooperativa acreedora, así como haber recibido una copia de las presentes instrucciones.

 Firma	 Huella dactilar		
Nombres y Apellidos ANDRES ABELINO PEREZ BARRETO C.C 72270284 B/GULLA		Nombres y Apellidos C.C	Firma Huella dactilar
Firma Nombres y Apellidos C.C	Huella dactilar	Firma Nombres y Apellidos C.C	Huella dactilar

Vigilado Supersolidaria-inscrita Fogacoop

Nombre y Apellidos del Funcionario que tomó firmas Miguel Pacheco